



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-442-40-89-001-2018-00115-01 INT. 00341-2019
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILBERT MORANTE FUENTES Y NELLY JUANA RAMOS BULA
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja, el cual no fue sustentado por la parte apelante.

Sírvase proveer.

Turbaco, 16 de mayo de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-442-40-89-001-2018-00115-01 INT. 00341-2019
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILBERT MORANTE FUENTES Y NELLY JUANA RAMOS BULA
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR,
DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente asunto.

Por auto de fecha 31 de marzo de 2022 se concedió a la parte apelante el término de 5 días para que sustentara el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia de primer grado; en dicha providencia se señaló que el trámite a seguir era el contemplado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el cual contempla que: *"Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes"* y que *"si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*. La providencia previamente mencionada fue notificada mediante estado No. 047 del 1 de abril del 2022, por lo que la misma quedó ejecutoriada el día 6 de abril de 2022, los cinco (5) días que contempla la norma, y que concedió el Despacho para efectos de sustentar el recurso antes mencionado, iniciaron el día 7 de abril de 2022 y vencieron el día 21 de abril de 2022.

Revisado el expediente, tenemos que no se evidencia que el apelante haya presentado escrito de sustentación de su recurso de apelación, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto las normas citadas, se declarará DESIERTO el recurso de apelación formulado en el presente asunto.

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación presentado contra la sentencia adiada 23 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja-Bolivar dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **WILBERT MORANTE FUENTES Y NELLY JUANA RAMOS BULA.**

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Despacho de origen, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

JUEZ

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c0beb61897e316a9af7abb2273068316068ff247e7ac83a2b157bad5b3697d9

Documento generado en 16/05/2022 03:27:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**